



ORDEN DE EMERGENCIA COMPLEMENTARIA
RELACIONADA A LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEBIDO AL COVID-19
(20-010)
NORMAS ADICIONALES PARA LAS ENTIDADES CUBIERTAS

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Sección 418.108 del Código de Gobierno de Texas, el Juez del Condado de Hidalgo Richard Cortez emitió una Declaración de Desastre Local por la Emergencia de Salud Pública el 17 de marzo, 2020, debido a una inminente amenaza que surge del Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO, que el 22 de marzo, 2020, de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la junta de Comisionados del Condado de Hidalgo emitió una Orden de Prolongación de la Declaración de Desastre Local por una Emergencia de Salud Pública que ratificó la activación del Plan de Administración de Emergencias y prolonga la Declaración de Desastre Local; y,

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la aprobación de la Junta de Comisionados autoriza al Juez del Condado de Hidalgo a continuar ejerciendo los poderes otorgados de conformidad con el Decreto de Texas de 1975 Para los Casos de Desastres; y

CONSIDERANDO, que el Juez Cortez, en el desempeño de su autoridad de conformidad con el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas, previamente ha emitido Ordenes de Emergencia Enmendadas Respecto a la Emergencia de Salud Pública debido a la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19), para proteger la salud, seguridad, y bienestar del público en general por medio de la desaceleración de la propagación del virus; y,

CONSIDERANDO, que el Condado de Hidalgo ha visto un incremento en el número de casos y hospitalizaciones relacionadas al COVID-19 y ha sobrepasado un total de 1,000 casos, con un continuo reporte de cantidades record día con día y sin una trayectoria en bajada desde que el Gobernador Abbott emitió la Orden Ejecutiva GA-026 el 3 de junio, 2020; y,

CONSIDERANDO, que el Estado de Texas y el Condado de Hidalgo deben proteger vidas mientras que restauran los medios de vida, ambos objetivos pueden ser logrados con la asesoría pericial de los líderes en los campos médicos y comerciales; y,

CONSIDERANDO, que conforme al Capítulo 121 del Código de Salud y Seguridad de Texas, el Condado ha nombrado al Dr. Ivan Melendez como la Autoridad Sanitaria del Condado de Hidalgo, juntamente con Eddie Olivarez, el Director del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Hidalgo, juntos tienen la autoridad de administrar las leyes estatales y locales relacionadas a la salud pública dentro de la jurisdicción del Condado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO, que el Dr. Melendez y el Sr. Olivarez le han dicho al Condado que se necesitan medidas de higiene adicionales para detener la propagación del COVID-19; y

CONSIDERANDO, que la continua evaluación de las circunstancias que tienen que ver con la propagación de moderada a importante del virus y las recomendaciones actualizadas de los Centros de Control de Enfermedades y del Departamento de Texas Para los Servicios de Salud Estatal justifican que la Orden sea enmendada; y,

CONSIDERANDO, que el Juez del Condado ha decidido que es necesario que se tomen medidas extraordinarias de emergencia para continuar con la mitigación de esta emergencia de salud pública, para facilitar una respuesta cooperativa entre los ciudadanos del Condado de Hidalgo, y para reanudar los aspectos comerciales e industriales antes mencionados del Condado de Hidalgo; y,

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-26, el incumplimiento de algunas de las ordenes ejecutivas emitidas por el Gobernador Abbott durante el desastre del COVID-19 es un delito punible de conformidad con la Sección 418.173 y por una multa que no exceda los \$1,000.00 y podría estar sujeto a medidas de aplicación de la ley;

POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD DEL DECRETO DE TEXAS DE 1975 PARA LOS CASOS DE DESASTRE, el Juez del Condado de Hidalgo Richard Cortez por medio de la presente emite esta ORDEN ENMENDADA de la siguiente manera:

CON ENTRADA EN VIGOR A LAS 12:01 A.M. DEL 26 DE JUNIO, 2020.

MOVIMIENTO DE PERSONAS Y OCUPACION DE LAS INSTALACIONES:

Todas las personas mayores de tres (3) años deberían usar algo para taparse la boca y la nariz, tal como mascarillas caseras, bufandas, bandanas, o pañuelos, cuando obtengan o provean servicios cubiertos. Se insta y recomienda fuertemente que todas las personas deberían utilizar algún tipo de protector facial, cuando estén en un lugar público donde es difícil mantener los seis pies de distancia de otra persona o estén trabajando en áreas donde se encuentren muy cerca de otras personas; cuando estén en estacionamientos; cuando utilicen transporte público, taxis, o servicios de transporte; cuando se estén abasteciendo de gasolina; cuando provean servicios para llevar, de entrega en la acera, o servicios de ventanilla.

Esta recomendación no aplicará a las personas que estén: participando en actividades físicas permisibles al aire libre (a menos que estén dentro de los seis pies de distancia de otra persona); a las personas que manejen o viajen en vehículos personales durante actividades esenciales o reanudadas; a las personas que estén solas en un cuarto u oficina aparte; a las personas que se encuentren dentro de sus residencias, incluyendo a los miembros de la casa; a las personas con condiciones de salud, que si se cubren la nariz y la boca, esto podría representar un riesgo mayor a su salud y seguridad; a las personas que no se estén cubriendo por razones de consumo. No se impondrá ningún castigo civil ni penal por no usar un protector facial.

AVISO: NO SE EXIGE EL USO DE LAS MASCARILLAS MÉDICAS Y DE HECHO SE RECOMIENDA QUE NO SEAN UTILIZADAS DEBIDO A QUE TAL USO PODRÍA INTERRUMPIR EL SUMINISTRO DE LAS MASCARILLAS MÉDICAS PARA EL BENEFICIO DEL PERSONAL DE LA FUERZA LABORAL ESENCIAL. EL CUBRIRSE LA BOCA Y NARIZ SOLAMENTE PUEDE DISMINUIR LA POSIBILIDAD DE LA EXPOSICIÓN Y PREVENIR PARCIALMENTE QUE LAS PERSONAS ASINTOMÁTICAS QUE TENGAN EL COVID-19 INADVERTIDAMENTE EXPONGAN A LAS PERSONAS A LA ENFERMEDAD Y/O LA PROPAGUEN.

REUNIONES SOCIALES:

Todas las reuniones públicas o privadas de diez (10) personas o más que se hagan afuera de una casa o unidad de vivienda están prohibidas, a menos que tales reuniones estén específicamente enumeradas por esta Orden, por la Orden Ejecutiva EO-GA-26, o por proclamación, o por una orden ejecutiva ulterior emitida por el Gobernador. Nada en esta orden prohíbe la reunión de miembros de una misma casa o unidad de vivienda.

RESGUARDO EN CASA:

Se insta y recomienda fuertemente que todas las personas se Resguarden En Sus Casas, a menos que estén obteniendo o proveyendo servicios esenciales o reanudados. Todas las personas reducirán las reuniones sociales; minimizarán el contacto en persona con aquellas que no pertenezcan a la misma casa. Las personas deberán llevar a cabo sus actividades personales en cumplimiento con las normas recomendadas, incluyendo el mantener la distancia física de seis pies; lavarse las manos con agua y jabón, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos o estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; y cubrirse la boca y la nariz.

TOQUE DE QUEDA:

1. Además de la recomendación de Resguardo En Casa, todas las personas de la edad de diecisiete (17) años y menos deben quedarse en casa desde las 10:00 PM a las 6:00 AM, a menos que estén acompañados por uno de los padres o tutor, o para proveer Servicios Cubiertos.
2. Además de la recomendación de Resguardo En Casa, se deberá imponer un toque de queda para todas las personas de la edad de dieciocho (18) años y mayores desde las 11:00 PM a las 5:00 AM, a menos que esa persona se encuentre fuera por una emergencia, o para prestar Servicios Cubiertos, o a menos que de alguna otra manera haya sido reemplazada por proclamación o por órdenes ejecutivas posteriores emitidas por el Gobernador Abbott.

TODO VIAJE ESTÁ LIMITADO, EXCEPTO QUE SEA PARA SERVICIOS CUBIERTOS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Se insta y recomienda fuertemente que los Viajes a o fuera del Condado sean limitados a la realización u obtención de Servicios Cubiertos, o a otro viaje permitido por la ley.-
2. Los “Viajes Cubiertos” incluyen los viajes por cualquiera de los siguientes propósitos:
 - a) Cualquier viaje relacionado a la provisión de o al acceso a los Servicios Cubiertos.
 - b) Viajes para el cuidado de ancianos, menores, dependientes, personas con incapacidades, u otras personas vulnerables.
 - c) Viajes a o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir alimentos, y para las actividades operativas.
 - d) Viajes para regresar a su lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
 - e) Viajes para regresar de un lugar de empleo desde fuera de la jurisdicción.
 - f) Viajes requeridos por el Personal de Auxilio, las Fuerzas Policiacas o por orden judicial.
 - g) Viajes requeridos para que las personas que no sean residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado.

3. El Transporte Público solamente se podrá utilizar con la finalidad de llevar a cabo:
 - a) Actividades personales relacionadas a los Servicios Cubiertos.
 - b) Viajes hacia y desde el trabajo con el propósito de proporcionar Servicios Cubiertos.

Todas las Actividades de Transporte Público deberán realizarse en cumplimiento con los requisitos del Distanciamiento Físico incluyendo, en la medida que sea posible, mantener el distanciamiento físico de seis pies de distancia tanto para los empleados como para el público en general; lavarse las manos, con frecuencia, con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz.

MEDIDAS ADICIONALES DE HIGIENE:

Todos los “Servicios Comerciales Cubiertos”, de la manera en que fueron enumerados en la Orden Enmendada (20-008) del Juez Cortez, que le estén proporcionando servicios directamente al público deben desarrollar e implementar “Prácticas de Salud y Seguridad” que exijan que los empleados y clientes sigan las medidas adicionales de higiene. Las Prácticas de Salud y Seguridad deben exigir, mínimo, que todos los empleados o clientes de los establecimientos de estas entidades comerciales Cubiertas u otras instalaciones **utilicen algún tipo de cubre boca y nariz, tal como lo son las mascarillas caseras, bufandas, bandanas, o pañuelos**, cuando estén en un área o realizando una actividad que necesariamente deberá ser en contacto cercano o próximo a los compañeros de trabajo o a los clientes donde la separación de seis pies no sea posible. Las Prácticas de Salud y Seguridad que se exigen no interferirán con las operaciones y funciones de la Agencia de Seguridad de Infraestructura y Seguridad Cibernética (CISA - por sus siglas en inglés) ni con las de los servicios religiosos.

Las Prácticas de Salud y Seguridad Adicionales que se exige sean desarrolladas e implementadas por esta Orden **DEBERÁN** también incluir medidas adicionales de mitigación diseñadas para controlar y reducir la transmisión del COVID-19, en cumplimiento con *La Fuerza de Ataque Para Abrir Texas - Listas de Verificaciones Para Abrir Texas; Fase III*.

<https://open.texas.gov/>

Las Entidades Comerciales Cubiertas deberían seguir los Protocolos de Estándares Mínimos de Salud relevantes a las operaciones del negocio o a los servicios de la entidad tal como el uso de separadores entre personas si no es posible la distancia física de seis (6) pies entre empleados y/o clientes dentro de las instalaciones, llevar a cabo el control de la temperatura o de revisión de salud en las entradas. Las Entidades Comerciales Cubiertas pueden adoptar protocolos adicionales consistentes con sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y la seguridad de todos los empleados y de los clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Retailers.pdf>

Los empleadores de Entidades Cubiertas deberían seguir los Protocolos de Estándares Mínimos de Salud relevantes a las operaciones del negocio o a los servicios de la entidad tal como el instar a los

empleados a trabajar a distancia si fuese posible, no permitir que los empleados que se sabe han tenido contacto cercano con una persona que es portadora del COVID-19 regrese al trabajo hasta el final del período de aislamiento voluntario de catorce (14) días, y/o que lleve a cabo la verificación de temperatura o de revisión de salud de los empleados. Los Empleadores pueden adoptar protocolos adicionales consistentes con sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y la seguridad de todos los empleados y de los clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Employers.pdf>

Las Entidades de Restaurantes Cubiertas deberían seguir los Protocolos de Estándares Mínimos de Salud relevantes a las operaciones del negocio o a los servicios de la entidad tal como continuar proporcionando con los servicios de recoger la comida, servicio de ventanilla o de entrega, manteniendo por lo menos seis (6) pies de distancia física entre las mesas, o cuatro (4) pies de distancia física entre las mesas si el restaurante utiliza separadores, lleva a cabo el control de la temperatura o de revisión de salud en las entradas. Las Entidades de Restaurantes Cubiertas pueden adoptar protocolos adicionales consistentes con sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y la seguridad de todos los empleados y de los clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Restaurants.pdf>

Las Entidades de Bares Cubiertas deberían seguir los Protocolos de Estándares Mínimos de Salud relevantes a las operaciones del negocio o a los servicios de la entidad tal como no permitirle a los clientes que deambulen por el bar o por las áreas comunes, solamente proporcionarle el servicio a las personas que estén sentadas, convencer a las personas de no participar en actividades que fomenten el contacto físico tal como lo es el baile, llevar a cabo el control de la temperatura o de revisión de salud en las entradas. Las Entidades de Restaurantes Cubiertos pueden adoptar protocolos adicionales consistentes con sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y la seguridad de todos los empleados y de los clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Bars.pdf>

Se le recomienda fuertemente a las entidades de los Salones Cosmetológicos/Peluquerías que sigan los Protocolos de Estándares Mínimos de Salud relevantes a las operaciones de este tipo de negocio o entidad debido a la proximidad entre las personas dentro de estas instalaciones. Los salones cosmetológicos pueden operar siempre y cuando puedan garantizar la distancia física de por lo menos seis (6) pies entre las estaciones de trabajo, programen las citas para limitar la cantidad de personas dentro de las instalaciones, desinfecten las superficies y el equipo entre sesiones de uso. Los Salones Cosmetológicos/Peluquerías pueden adoptar protocolos adicionales consistentes con sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y la seguridad de todos los empleados y de los clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Cosmetology-Hair-Salons.pdf>

Se le recomienda fuertemente a las entidades de los Salones Para el Cuidado de las Uñas que sigan los

Protocolos de Estándares Mínimos de Salud relevantes a las operaciones de este tipo de negocio o entidad debido a la proximidad entre las personas dentro de estas instalaciones. Los Salones Para el Cuidado de las Uñas pueden operar siempre y cuando puedan garantizar la distancia física de por lo menos seis (6) pies entre las estaciones de trabajo, programen las citas para limitar la cantidad de personas dentro de las instalaciones, desinfecten las superficies y el equipo entre sesiones de uso. Los Salones Para el Cuidado de las Uñas pueden adoptar protocolos adicionales consistentes con sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y la seguridad de todos los empleados y de los clientes .

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Nail-Salons.pdf>

Todas las entidades Cubiertas deben publicar las Prácticas de Salud y Seguridad exigidas por esta Orden en un lugar suficientemente visible para darle aviso a los empleados y clientes de los requisitos de Salud y Seguridad. El no desarrollar e implementar las Prácticas de Salud y Seguridad exigidas por esta Orden dentro de los tres (3) días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden puede resultar en una multa en contra de la entidad comercial cubierta, que no será más de \$1,000 dólares por cada infracción.

De acuerdo con las Normas del Presidente, de los Centros de Prevención de Enfermedades (CDC-por sus siglas en inglés), y de la Orden Ejecutiva GA-26 del Gobernador Abbott, se recomienda fuertemente que las personas mayores de 65 años se queden en sus casas tanto como sea posible; para mantener la distancia física apropiada de algún miembro de la casa que haya estado fuera de la residencia en los catorce (14) días anteriores; y, si salen de la casa, que implementen el distanciamiento físico y que practiquen una buena higiene, limpieza ambiental, y desinfección. Las personas no visitarán los geriátricos, centros con el apoyo estatal para la vida diaria, centros de vivienda con servicios de asistencia o centros de cuidados a largo plazo a menos que sea para proporcionar asistencia crítica de la manera determinada por la guía de la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (HHSC por sus siglas en inglés). Los geriátricos, los centros con el apoyo estatal para la vida diaria, los centros de vivienda con servicios de asistencia y los centros de cuidados a largo plazo deberían seguir las prácticas y políticas de control de infecciones establecidas por la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (HHSC), incluyendo la minimización del movimiento del personal entre las instalaciones como fuese apropiado.

Esta Orden permanecerá en pleno vigor, a menos que sea modificada, rescindida, reemplazada, o enmendada de conformidad con la ley aplicable, el estatus del COVID-19 en el Condado de Hidalgo, Texas, y/o las recomendaciones de La Fuerza de Ataque para Abrir Texas del Gobernador. Esta Orden reemplaza a las Ordenes anteriores, y en caso de un conflicto o conflicto aparente entre las Ordenes, esta es la Orden que regirá.

El Condado de Hidalgo debe proporcionar de manera oportuna con copias de esta Orden publicándola en la página de internet del Condado de Hidalgo. Además, se le insta fuertemente al dueño, administrador, u operador de cualquier instalación que probablemente sea impactada por esta Orden, que coloque una copia de esta Orden en la locación y que le proporcione con una copia a cualquier miembro del público que se la pida.

Es la intención de esta Orden permanecer tan consistente y en armonía, como fuese posible, con las ordenes del Gobernador Greg Abbott. Esta Orden es un complemento a las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador Greg Abbott. Como tal, si es que esta Orden del Condado llegase a ser inconsistente con cualquier otra orden emitida por el gobernador, entonces, en ese caso, la Orden del Gobernador regirá, pero solo en la medida en que esta orden no limite servicios esenciales o servicios reanudados, permita reuniones prohibidas por la Orden Ejecutiva GA-26, o expanda los servicios esenciales o los servicios reanudados de la manera establecida en la Orden Ejecutiva GA-26.

En caso que cualquier inciso, oración, cláusula, frase, o palabra de esta Orden o si cualquier aplicación de la misma a alguna persona, estructura, reunión, o circunstancia es considerada como inválida o inconstitucional por decisión de un juzgado de jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez de las demás porciones o aplicaciones de esta Orden.

ORDENADO en este día 25 de junio, 2020

Richard F. Cortez, Juez del Condado de Hidalgo

DA FE:

Arturo Guajardo, Secretario del Condado de Hidalgo